

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 27 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 512. Depósitos ajustables vinculados con operaciones de comercio exterior.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras deberán regularizar de inmediato, mediante la cancelación de los depósitos "Comunicación "A" 1473, las situaciones en que, respecto de una misma operación comprendida, se hayan efectuado tales imposiciones y las previstas en los regímenes difundidos por las Comunicaciones "A" 1388 (Anexo III) o 1457.

De ser necesario, se solicitará la pertinente información a las entidades intervinientes en la tramitación de las correspondientes formulas 4008.

2. Establecer que el Banco Central no reconocerá ajustes correspondientes a días posteriores al 5.7.89 por imposiciones que, como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, deban ser restituidas a sus titulares.
3. Fijar, a partir del 4.7.89, en 90 días el plazo mínimo de los depósitos ajustables para deudores por importaciones y fletes y seguros (Comunicación "A" 1473)."

Les aclaramos que lo establecido en el punto 1. de la resolución precedente no será aplicable cuando - respecto de una misma operación - el depósito de la Comunicación "A" 1388 (Anexo III), medidos en dólares estadounidenses. A tal efecto, los capitales depositados se convertirán con los tipos de cambio utilizables según las normas establecidas para cada depósito a fin de determinar su importe máximo.

Por otra parte, le señalamos que la disposición contenida en el punto 3. de esa resolución modifica, cuando sea aplicable, las normas sobre cancelación del depósito a que se refiere el punto 5. del Anexo a la Comunicación "A" 1473.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General